



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No.160 /2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

**Que**, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0413-OF, de fecha 22 de marzo de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano refiere que en virtud del oficio UTMACH-DACD-2016-0340-OF, suscrito por la Lcda. Gisela León García, Directora Académica, solicita la elaboración de contrato civil con dedicación a tiempo medio a favor del Ing. Edison Roberto Gadway Yambay, con vigencia del 20 al 31 de diciembre de 2016 para el dictado de Matemáticas I y Matemáticas II dela Carrera de Administración de Empresas y a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2017 contrato ocasional Docente a Tiempo Medio, con la base legal pertinente, presenta el siguiente informe:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN No.160 /2017

### “ ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2016-0340-OF de fecha 19 de diciembre del 2016, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica solicita elaboración del contrato civil con dedicación a Tiempo Medio, a favor del Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY, con vigencia del 20 al 31 de diciembre del 2016, para el dictado de las asignaturas de Matemática I y Matemáticas II de la Carrera de Administración de Empresas y a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2017 Contrato Ocasional Docente a Tiempo Medio.
2. El Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY, posee título de Ingeniero Civil, otorgado por la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, según registro de la SENESCYT.
3. El Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY, registra en su expediente el siguiente tiempo de servicio en la institución: Contrato de Servicios Ocasionales Docentes del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, del 01 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2015, del 1 de julio de 2015 al 28 de febrero de 2016 y Contrato Civil Invitado del 01 de mayo al 30 de junio del 2015.
4. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio No, UTMACH-UPSTO-2017-145-OF, de fecha 09 de marzo de 2017, remite la certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 155 de marzo 8 de 2017, emitida a través del Sistema eSigef, para la elaboración de Contrato Civil de Docente Invitado, del Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY, por el periodo del 20 al 29 de diciembre de 2017.

### ANÁLISIS:

En el caso del análisis, el profesional ha sido considerado por la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, en reemplazo al Ingeniero Edgar Parraga Guevara, por haberse acogida a la renuncia voluntaria, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideren válidos, y por cuanto el mencionado profesionales cumple con el requisito de tener prestigio profesional, y además que el periodo de labor, es inferior a un periodo académico, y al laborar el Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY,, como docente del 20 al 29 de diciembre del 2016 de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas que realice, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

“...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorables a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constituciones laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No.160 /2017**

económica al Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY, por las actividades académicas realizadas del 20 al 29 de diciembre del 2016, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

### **CONCLUSIÓN:**

Sobre los antecedentes y amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, y porque el periodo de labor es menor a un periodo académico, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados del 20 al 29 de diciembre del 2016, al Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY, a través de Contrato Civil sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Medio.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes y se tomará como referencia el valor de \$1040.00.”

**Que**, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-145-OF de fecha 09 de marzo de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto de la Institución.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe técnico de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la emisión de contrato civil sin relación de dependencia, a la dedicación de medio tiempo a favor del Ing. EDISON ROBERTO GADVAY YAMBAY, con la finalidad de cancelar sus honorarios profesionales devengados del 20 al 29 de diciembre de 2016.**

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 12 de abril de 2017

Machala, 12 de abril de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH